



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, A TRAVÉS DE LA DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA **AUTOPOLIS CUMBRES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. HERNAN CHAPA CHAPA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara **"EL INSTITUTO"**:

1.1.- Que su representada es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en su calidad de entidad convocante, es susceptible de contraer derechos y obligaciones de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Instituto de las Mujeres Regias, creado por acuerdo del Ayuntamiento de Monterrey en la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009 y autorizado como organismo público descentralizado por el Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 20 de diciembre de 2009 y publicado en el periódico Oficial del Estado con fecha de 01 de enero de 2010.

1.2.- Que tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

1.3.- Que la Mtra. Deisy Hernández Moreno, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, interviene en el presente instrumento como representante y cuenta con las facultades necesarias para ejercer la representación legal de **"EL INSTITUTO"** en la firma del presente contrato, en virtud del nombramiento con fecha 08 de febrero del 2022 otorgado a su favor por el Presidente Municipal de la ciudad de Monterrey, Lic. Luis Donald Colosio Riojas y con relación al artículo 17 y 21, fracciones V y VII del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

1.4.- Que señala como domicilio para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones el recinto oficial, calle Delicias, número 1646, colonia Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León.

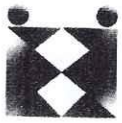
1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente IMM100301HH1, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Los egresos originados por **"EL INSTITUTO"** con motivo de las obligaciones que se contraen serán cubiertos con Recursos de la Alerta de Violencia de Género correspondientes al monto asignado para acciones y programas para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres acorde a las medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, previstos en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023 y destinados al Municipio de Monterrey mediante Convenio de Colaboración que celebraron el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría de las Mujeres y el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 5 de junio de 2023; el cual, en su cláusula séptima se establece que **"EL MUNICIPIO"**, designa para la ejecución, seguimiento y cumplimiento de este **"CONVENIO"** a la Mtra. Deisy Hernández Moreno, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, cuyo correo electrónico es direccion.immr@monterrey.gob.mx; o la persona que le sustituya en el cargo, como responsable de la ejecución debida de los recursos previstos en el presente instrumento.

2.- Declara **"EL PROVEEDOR"**, a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a las Leyes Mexicanas lo que acredita mediante Escritura Pública Número 734, de fecha 07 de Julio del año 1994





pasada ante la fe del Lic. María Magdalena Ovalle Garza de Perez-Duarte, Titular de la Notaría Pública número 114, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León.

2.2.- Que se acredita la personalidad de su Representante Legal mediante Escritura Pública Número 10382, de fecha 26 de Julio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Aldo Humberto Ponce Ricardí, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 69, de la cual es Titular el Licenciado y Contador Público César González Cantú, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León., manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.3.- Que para los efectos legales correspondientes el Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] NOTA 2 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Pase de los Triunfadores No.3231 Colonia Las Cumbres Quinto Sector, C.P. 64610, en Monterrey, Nuevo León.

2.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ACU940708PB1, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.6.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.7.- Que su representada tiene por objeto, entre otros: "...la compra, venta, renta, distribución, y comercio en general, de automóviles, camiones, camionetas y toda clase de vehículos automotrices así como partes, refacciones y accesorios para los mismos..."

2.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien materia del contrato.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PROVEEDOR", se obliga a realizar en favor de "EL INSTITUTO", el suministro de 4-cuatro unidades Versa Sense CVT 2023, en color blanco o plata, y 1-una Urvan para 14-catorce pasajeros en color blanca conforme a las especificaciones que se detallan a continuación:

MODELO	DESCRIPC	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO	SUBTOTA	IVA	TOTAL
--------	----------	----------	--------	--------	---------	-----	-------



	CIÓN		DE MEDIDA	UNITARIO	L		
2023	VERSA SENSE CVT	4	PESOS	\$345,900.0 0	\$298,189.0 0	\$47,710.34	\$345,900.0 0

SUBTOTAL: \$1,192,758.64

IVA: \$190,841.36

TOTAL: \$1,383,600.00

MODELO	DESCRIPC IÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTA L	IVA	TOTAL
2023	URVAN 14 Pasajeros	1	Pesos	\$734,481.0 0	\$633,173.0 0	\$101,307.0 0	\$734,481.0 0

SUBTOTAL: \$633,173.00

IVA: \$101,307.00

TOTAL: \$734,481.00

GRAN TOTAL DE LAS 5 UNIDADES: \$2,118,081.00
(dos millones ciento dieciocho mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.)

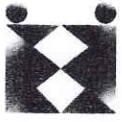
Dentro de las cantidades antes señaladas en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) “EL INSTITUTO” se obliga a pagar en favor de “**EL PROVEEDOR**” la cantidad que resulte del suministro de 4 unidades Versa Sense CVT 2023, blancos o platas y una Urvan 14 pasajeros blanca de acuerdo a la(s) orden(es) de surtimiento solicitadas por parte de la **Coordinación de Prevención de Violencia contra las Mujeres**, de acuerdo a los precios establecidos en el cuadro contenido en la Cláusula Primera del presente Contrato.

TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) Los precios unitarios que “**EL PROVEEDOR**” cobrará a “**EL INSTITUTO**” por el suministro de 4 unidades Versa Sense CVT 2023, blancos o platas y una Urvan 14 pasajeros blanca, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento jurídico. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere “**EL PROVEEDOR**”, serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- (MONTO MÍNIMO) Se establece como presupuesto mínimo para el suministro de 4-cuatro unidades Versa Sense CVT 2023, en color blanco o plata, y 1-una Urvan para 14-catorce pasajeros blanca, para “**EL INSTITUTO**” la cantidad de **\$ 2,118,081.00** (dos millones ciento dieciocho mil ochenta y un pesos), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA.- (MONTO MÁXIMO) Se establece como presupuesto máximo para el suministro de 4-cuatro unidades Versa Sense CVT 2023, el color blanco o plata, y 1-una Urvan 14 pasajeros blanca para “**EL INSTITUTO**” la cantidad de **\$2,172,000.00** (dos millones ciento setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.



SEXTA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, es decir del día 19 de diciembre de 2023-dos mil veintitrés hasta el día 30 de diciembre de 2023-dos mil veintitrés.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE BIENES) “EL PROVEEDOR” se compromete a que los bienes objeto del presente Contrato cumplen con la totalidad de las características y especificaciones técnicas descritas en el presente instrumento jurídico, y en este acto garantiza los bienes que suministre durante la vigencia del presente instrumento jurídico, por un periodo de 3 meses contados a partir de la entrega de los mismos a **“EL INSTITUTO”**.

“EL PROVEEDOR” será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los bienes contratados, respecto de cualquier reclamación por parte de **“EL INSTITUTO”**, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o funcionamiento de los bienes.

OCTAVA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) En el presente Contrato, y en virtud de que los servicios son pagados a la entrega de los vehículos, a solicitud y bajo la responsabilidad de **“EL INSTITUTO”**, **“EL PROVEEDOR”** estará exceptuado en términos de los señalado en el artículo 48, fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

NOVENA.- (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES) “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar en favor de **“EL INSTITUTO”** durante la vigencia del presente instrumento legal, el suministro de 4 unidades Versa Sense CVT 2023, blancos o platas y una Urvan 14 pasajeros blanca, conforme a las condiciones y características señaladas en el presente Contrato a partir de su formalización, cumpliendo con el suministro de los bienes dentro de los 5 días siguientes después de recibir vía electrónica la(s) orden(es) de surtimiento por parte del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

“EL INSTITUTO” sólo aceptará bienes en óptimas condiciones de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Manifestando las partes que la aceptación de los bienes objeto del presente Contrato, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones por parte de la Coordinación de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados, debiendo cumplir con los siguientes lineamientos:

- El personal encargado del suministro de 4 unidades Versa Sense CVT 2023, blancos o platas y una Urvan 14 pasajeros blanca deberá de portar gafete y uniforme de la empresa para tener una plena identificación;

DÉCIMA.- (PRÓRROGAS) “EL PROVEEDOR”, podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable; En los supuestos descritos en la presente Cláusula no procederá aplicar a **“EL PROVEEDOR”**, penas convencionales por atraso.

DÉCIMA PRIMERA.- (RESCISIÓN) “EL INSTITUTO” rescindirá administrativamente el Contrato cuando **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la falta de suministro o entrega de los bienes en las fechas establecidas en el presente



instrumento jurídico, o en el plazo adicional que **“EL INSTITUTO”** haya otorgado para la sustitución de los bienes, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar los trabajos objeto del presente Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega de los bienes y/o prestación de servicios;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes que se hayan detectado como defectuosos;
- d) No suministrar y/o entregar los bienes de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el Contrato para el suministro y/o entrega de los bienes sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de **“EL INSTITUTO”** que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando **“EL PROVEEDOR”** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **“EL INSTITUTO”**;
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

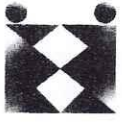
Lo anterior, en la inteligencia de que **“EL PROVEEDOR”** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **“EL INSTITUTO”**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregue el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **“EL PROVEEDOR”** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DEVOLUCIONES) Si durante el suministro y/o la entrega de los bienes se comprueban vicios ocultos o defectos de fabricación por causas imputables al fabricante y dentro del periodo de garantía, **“EL INSTITUTO”** hará la devolución de los mismos, en estos casos **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reponer a **“EL INSTITUTO”** sin condición alguna, el 100%-cien por ciento del volumen devuelto originalmente por la Coordinación de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, en un plazo que no excederá de 5 días naturales contadas a partir de la notificación de dicha devolución.

En caso de que, por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, éste no pueda hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindiré el contrato y **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.



Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los bienes, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL INSTITUTO”, y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- (CAUSAS DE RECHAZO) Si durante el suministro y/o la entrega de los bienes se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, “EL INSTITUTO” procederá a no aceptar el mismo, obligándose “EL PROVEEDOR” a entregar nuevamente el 100%-cien por ciento de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los bienes a entregar por parte de la Coordinación de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, por lo anterior, no se exime a “EL PROVEEDOR” de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

DÉCIMA CUARTA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) “EL PROVEEDOR” se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a “EL INSTITUTO” de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA QUINTA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro y/o la entrega de los bienes objeto del presente instrumento por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, debidamente probadas por “EL INSTITUTO” y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por “EL PROVEEDOR”, deberá pagar como pena convencional a “EL INSTITUTO”, la cantidad equivalente al uno al millar (**ESTABLECER EN PORCENTAJE O CANTIDAD MONETARIA**) por cada día natural de mora, respecto al suministro y/o la entrega de los bienes contratados, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontando del pago que “EL PROVEEDOR” tenga pendiente en “EL INSTITUTO”, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA SÉXTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que “EL PROVEEDOR”, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de “EL INSTITUTO”, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de “EL INSTITUTO”, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose “EL PROVEEDOR”, a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (MODALIDAD DE PAGO) “EL PROVEEDOR” deberá de presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado, dicho documento deberá ser previamente validado por la Coordinación de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, del Instituto Municipal de las Mujeres Regias; y
- b) Los documentos que acrediten la entrega y/o suministro de los bienes.

Dicha documentación deberá presentarse en el Instituto Municipal de las Mujeres Regias, ubicada en la calle Delicias, No. 1646, colonia Mitras Centro, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 2 días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Coordinación de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, la cual avala la comprobación



del suministro y/o la entrega de los bienes contratados, siendo aceptada y autorizada por el Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago de cada factura presentada por “**EL PROVEEDOR**” se efectuará en una sola exhibición por parte de “**EL INSTITUTO**”, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente “**EL PROVEEDOR**” reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, “**EL INSTITUTO**” no gestionará el pago a “**EL PROVEEDOR**”, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA OCTAVA.- (SUBCONTRATACIÓN) “**EL PROVEEDOR**” se obliga a suministrar los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante “**EL INSTITUTO**” por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que “**EL INSTITUTO**” podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 10-diez días naturales de anticipación (**Considero que no debería de haber terminación anticipada**) sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa más no limitativa, “**EL INSTITUTO**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

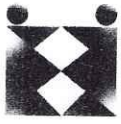
- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a “**EL INSTITUTO**”;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;

VIGÉSIMA.- (NORMAS DE CALIDAD) “**EL PROVEEDOR**” se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si “**EL PROVEEDOR**”, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el suministro y/o la entrega de los bienes mediante los cuales fue contratado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) “**EL PROVEEDOR**” deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) “**EL PROVEEDOR**” deberá pagar a “**EL INSTITUTO**”, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) “**EL INSTITUTO**” ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos



previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **“EL PROVEEDOR”** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **“EL INSTITUTO”**, los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (ANEXOS) Cotización de vehículos.

VIGÉSIMA TERCERA.- (CONFIDENCIALIDAD) **“EL INSTITUTO”** y **“EL PROVEEDOR”** son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de **“EL PROVEEDOR”** como así mismo las personas servidoras públicas de **“EL INSTITUTO”** podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **“LA INFORMACIÓN”**).

En tal sentido, **“EL INSTITUTO”** y **“EL PROVEEDOR”** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **“LA INFORMACIÓN”**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“EL INSTITUTO” y **“EL PROVEEDOR”** podrán divulgar **“LA INFORMACIÓN”**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **“LA INFORMACIÓN”**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

“EL INSTITUTO” y **“EL PROVEEDOR”** se comprometen a que el manejo de **“LA INFORMACIÓN”** derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA CUARTA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **“EL PROVEEDOR”**, **“EL INSTITUTO”** sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) **“EL PROVEEDOR”** asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al suministrar los bienes a **“EL INSTITUTO”**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a **“EL INSTITUTO”** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEXTA.- (SUPERVISIÓN) **“EL PROVEEDOR”** acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que **“EL INSTITUTO”** lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse **“EL PROVEEDOR”**, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo el suministro de los bienes estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.



En razón de lo anterior, “**EL INSTITUTO**” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, “**EL PROVEEDOR**” lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (DEL PERSONAL) “**EL PROVEEDOR**” se compromete a que el personal a su cargo, designado para el suministro y/o la entrega de los bienes, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de “**EL INSTITUTO**”, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a “**EL INSTITUTO**”.

VIGÉSIMA NOVENA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato “**EL PROVEEDOR**” por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose “**EL PROVEEDOR**”, a notificar de inmediato tal circunstancia a “**EL INSTITUTO**”.

TRIGÉSIMA .- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al originalmente pagado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (TRANSPORTACIÓN) “**EL PROVEEDOR**” se compromete a garantizar el suministro y/o la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Transporte:** el bien debe transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de “**EL PROVEEDOR**”. Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de “**EL PROVEEDOR**”.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** de este Contrato, y sin renunciar “**EL INSTITUTO**” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 10 fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 19-diecinueve de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



POR "EL INSTITUTO"



Instituto
Municipal de las
—
Mujeres Regias

2021 2024

C. MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO

DIRECTORA GENERAL

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS

POR "EL PROVEEDOR"

NOTA 1

C. HERNÁN CHAPA CHAPA

REPRESENTANTE LEGAL DE

AUTOPOLIS CUMBRES, S.A. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE 4 UNIDADES VERSA SENSE CVT 2023, BLANCOS O PLATAS Y UNA URVAN 14 PASAJEROS BLANCA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA AUTOPOLIS CUMBRES, S.A. DE C.V., EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023-DOS MIL VEINTITRÉS.



NOTA 1.- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Versión Pública aprobada en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias en fecha 20 de diciembre del 2023.

NOTA 2.- Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. Versión Pública aprobada en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias en fecha 20 de diciembre del 2023.